

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**21393** *Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2008, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración Tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 93, regula la obligación genérica de informar a la Administración Tributaria de los datos, informes antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria. Dicho precepto, en su apartado tercero, establece un procedimiento específico para los requerimientos individualizados de movimientos de cuentas bancarias.

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, contempla la posibilidad de que los datos con trascendencia tributaria puedan ser transmitidos a la Administración Tributaria por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En consonancia con las normas anteriores, y con el objetivo primordial de facilitar en lo posible a las entidades de crédito la tramitación y respuesta de los requerimientos de movimientos de cuentas bancarias formulados por la Administración Tributaria estatal, se dictó la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

Dado que la experiencia acumulada desde la aplicación del procedimiento aludido anteriormente puede calificarse de positiva, se considera conveniente actualizar las nuevas necesidades a este sistema y extenderlo a requerimientos de movimientos de cuentas bancarias efectuados más allá del ámbito concreto del artículo 93 de la Ley General Tributaria, incrementar la frecuencia de su utilización, ampliar el contenido de la información suministrada y actualizar el sistema de intercambio a los nuevos procesos tecnológicos.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero. *Modificación de la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.*

La Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones

de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica apartado primero «Objeto y ámbito de aplicación», que queda redactado como sigue:

«Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de un procedimiento de intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) y las entidades de crédito que voluntariamente se adhieran al mismo.

El fichero de peticiones se remitirá telemáticamente por teleproceso. El fichero de respuestas se remitirá telemáticamente a través de Internet, conforme al artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Los ficheros anteriormente aludidos se ajustarán al formato de la norma 43 de la Serie de Normas y Procedimientos Bancarios o, en su caso, posteriores actualizaciones de dicha norma. El nuevo contenido de la norma 43 incorporado en esta resolución se ajustará en la modalidad tercera con carácter obligatorio, incluyendo la descripción complementaria de concepto más amplia disponible. Su contenido será el siguiente:

– Los requerimientos individualizados de información que la Agencia Tributaria formule a las entidades de crédito relativos a movimientos de cuentas bancarias al amparo del artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

– Los requerimientos individualizados de información que la Agencia Tributaria formule a las entidades de crédito relativos a movimientos de cuentas bancarias derivados de los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 57.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, así como los requerimientos realizados para el cumplimiento de aquellos fines que corresponden a la Agencia Tributaria según su normativa reguladora.

– Las contestaciones que las entidades de crédito realicen respecto de la información requerida.

Las solicitudes que se refieran a titulares o autorizados en cuentas de entidades de crédito lo deberán ser respecto de aquellos sujetos y cuentas incluidos en las declaraciones del modelo 196 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras (aprobado por Orden EHA/3300/2008 de 7 de noviembre), presentado por la respectiva entidad de crédito para el año cuya información se solicita o en los modelos que lo sustituyan, así como en base a los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones.

Se excluyen del ámbito de esta resolución:

– Los movimientos de cuentas bancarias que no se encuentren bajo las modalidades de vista o ahorro.

– Los movimientos de cuentas referidos a años anteriores a los diez años naturales anteriores al de la fecha de notificación del requerimiento.

– Las solicitudes respecto a autorizados en cuentas que no estén incluidas en el párrafo anterior.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del punto I «Normas generales» del apartado tercero «Procedimiento», que queda redactado como sigue:

«I. Normas generales. Los requerimientos individualizados de información que deban cumplimentarse por las entidades de crédito en aplicación de la presente resolución serán efectuados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 57 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y demás normas de aplicación. Asimismo, el intercambio de los ficheros conteniendo los requerimientos y las contestaciones a los mismos se efectuará de forma centralizada mediante el empleo de técnicas de remisión de los ficheros de forma telemática. El fichero de peticiones se remitirá telemáticamente por teleproceso. El fichero de respuestas se remitirá telemáticamente a través de Internet acorde al artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.»

Tres. Se modifica el punto II.2 «Transmisión de los requerimientos de movimientos de cuentas a las entidades» del apartado tercero «Procedimiento», que queda redactado como sigue:

«II.2 Transmisión de los requerimientos de movimientos de cuentas a las entidades y respuesta por parte de éstas. Se establecen períodos o ciclos semanales para la generación por parte del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria de un fichero por entidad de relación con los requerimientos individualizados de información relativos a movimientos de cuentas de clientes solicitados a nivel nacional para las entidades de crédito a las que aquella dé servicio y que en cada ciclo tuvieran requerimientos.

En concreto, la notificación y contestación por vía telemática de requerimientos de información atenderá al siguiente calendario:

Los ficheros con los requerimientos de información se generarán por la Agencia Tributaria con periodicidad semanal y serán puestos a disposición de las entidades de crédito todos los lunes, o inmediato hábil anterior, si el lunes fuera inhábil. La puesta a disposición de los ficheros se producirá a las 8:00 horas.

Cada entidad de relación deberá recuperar la información contenida en el fichero de requerimientos, como máximo, en el día hábil siguiente al de su puesta a disposición. Cumplido el trámite o transcurrido el expresado plazo, los requerimientos de información serán exigibles a todos los efectos previstos en esta resolución.

En todo caso, las entidades de crédito deberán transmitir a la Agencia Tributaria la respuesta a los requerimientos antes del viernes siguiente a la puesta a disposición de los mismos o del día inmediato posterior, si el viernes fuera inhábil.

No obstante, en supuestos excepcionales, motivadamente solicitados y acordados, la entidad de crédito dispondrá automáticamente del plazo general de contestación de estos requerimientos contenido en la normativa tributaria.

A efectos del calendario anterior, se considerarán días inhábiles los sábados, los domingos, las festividades nacionales, autonómicas y locales correspondientes a la localidad en la que se encuentren situados los servicios centrales del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria, así como el Lunes de Pascua.

La Agencia Tributaria no generará ficheros de requerimientos en las fechas siguientes:

- Semana Santa (comprendida desde el Lunes Santo hasta el Domingo de Resurrección).
- Los lunes de la última y primera semana del año respectivamente.

Los requerimientos individualizados correspondientes a estas fechas donde no se generarán ficheros se acumularán y se pondrán a disposición el primer lunes hábil siguiente (o inmediato día hábil anterior).

El horario disponible para conexiones de las entidades con el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria será, de lunes a sábado, el comprendido entre las ocho horas y las veinte horas.

La recepción por parte de la entidad de relación del fichero de requerimientos de información relativos a cuentas de clientes supone el borrado del mismo y su sustitución por otro fichero con un único registro de control, que indica que se ha realizado dicha recepción.

Cuando para una entidad de relación no existan requerimientos de información en alguno de los ciclos semanales, al conectarse con el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria encontrará el registro de control correspondiente al último ciclo finalizado.

Cada requerimiento individual de movimientos de cuentas deberá incluir obligatoriamente los siguientes datos:

- Identificación (IBAN) de la cuenta, correcto en su estructura y chequeo.
- NIF e identificación (Nombre y Apellidos/Razón Social) de la persona afectada que, en todo caso, será el titular o autorizado o uno de los titulares o autorizados de la cuenta indicada.
- Período de fechas, «desde» y «hasta», ambas inclusive, al que pertenecen los extractos de movimientos solicitados.
- Movimientos de cuenta solicitados.
- Referencia Electrónica asignada por la Agencia Tributaria a la solicitud. Este código es único por solicitud e irrepetible a nivel de todo el sistema.

La Agencia Tributaria, a solicitud de las entidades, proporcionará a éstas por vía electrónica una certificación de los requerimientos de información que motivan las peticiones que se incluyan en los ficheros.

Para poder atender un requerimiento por esta vía es imprescindible que los movimientos pertenezcan al IBAN concreto identificado. No se considerará atendido un requerimiento de información relativo a cuentas de clientes que haya sido contestado de forma incompleta, inexacta o que contenga datos falseados. Los códigos de respuesta admitidos serán los que figuren en el anexo I de esta resolución. En los supuestos excepcionales en que una entidad adherida no pueda atender un requerimiento existirá un código de respuesta que prevea atender al mismo fuera del procedimiento establecido en esta resolución. En este último supuesto, el requerimiento se podrá contestar en el soporte que las circunstancias permitan y conllevará la aplicación del plazo general de respuesta contemplado en el artículo 93.3 de la Ley General Tributaria. En estos casos, la Agencia Tributaria podrá solicitar que se justifiquen detalladamente los motivos por los que no ha sido posible atender el requerimiento conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

En caso de falta de atención de un requerimiento o de atención incompleta, inexacta o con datos falseados, la Agencia Tributaria se reserva la posibilidad de que el segundo y sucesivos requerimientos que proceda efectuar para conseguir una contestación completa y correcta se notifiquen de forma individualizada a la entidad bancaria o de crédito incumplidora, fuera del procedimiento previsto en la

presente resolución, de acuerdo con lo establecido al efecto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

No obstante, si la comunicación del requerimiento practicada de acuerdo con lo previsto en la presente resolución cumpliera todos los requisitos necesarios para entender válidamente exigible el requerimiento, de acuerdo con lo que se prevea en el Ordenamiento Jurídico, la falta de atención del mismo en el plazo legalmente establecido o su atención incompleta, inexacta o con datos falseados tendrá los efectos previstos en la normativa vigente para el incumplimiento de requerimientos, sin necesidad de volver a practicarlo.»

Cuatro. Se modifican los puntos 1.1 «Línea de comunicación» y 1.2 «Programa de transferencia de ficheros: EDITRAN» del anexo I «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del modelo 943», que quedan redactados como sigue:

«1.1 Fichero de peticiones:

Protocolo de comunicación: TCP/IP por Internet.  
Programa de transferencia de ficheros: EDITRAN.

1.2 Fichero de respuestas:

Vía de presentación según el artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.»

Cinco. Se modifica el punto 2.2.1 «Cabecera Entidad representante» del anexo I «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del modelo 943», que queda redactado como sigue:

«2.2.1 Cabecera entidad representante

Posic.	Tipo	Descripción
01-02	N2	tipo de registro = 01.
03-04	N2	Identificador de petición = 43.
05-13	X9	CIF de la Agencia Tributaria.
14-33	X20	Denominación organismo «A.E.A.T.».
34-37	N4	Código organismo.
37-41	N4	Oficina de relación.
42-49	N8	Identificación del fichero (AAAAMMSS) <sup>(*)</sup> .
50-57	N8	Fecha creación del fichero (AAAAMMDD).
58-100	X43	Libre.

(\*) El campo semana (SS) podrá ser de 01 a 05. Es un secuencial único, no específico por entidad. Es decir, que si una entidad en una cierta semana no tiene peticiones, en el siguiente envío del mes observará un salto en dicho campo respecto al último fichero recibido. Además, el campo semana siempre empieza en 01 en el primer envío de cada mes, tanto si es la primera semana natural del mes como si no.»

Seis. Se modifica el punto 3.2 «Diseños» del anexo I «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del modelo 943», que queda redactado como sigue:

## «3.2 DISEÑOS LÓGICOS

### DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Al presentar un fichero no será necesario identificar la entidad representante, sino que solo se hará constar los datos de la entidad presentadora que, en términos del fichero de peticiones, coincide con la entidad representada. Por tanto, en toda referencia a la entidad presentadora debe entenderse la entidad representada.

Para cada fichero se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del presentador: Datos identificativos y resumen del fichero presentado. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados.

Tipo 2: Registro de titular. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados. En este tipo de registro se generan (consignan) dos tipos de información que se diferencia a través de una clave. En función de esta clave los registros tipo 2 contienen:

1.º Registro de control, la clave “tipo de registro de detalle” toma el valor C (posición 76). Se genera un registro de control para cada petición recibida. Estos registros llevarán un código de confirmación para indicar si la petición es atendida o no, en cuyo caso el código indicará la causa.

2.º Registro de información, la clave “tipo de registro de detalle” toma el valor D (posición 76). Estos registros componen el Cuaderno 43 propiamente dicho. Solo existirán estos registros en caso de que la petición sea atendida.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como sean necesarios para consignar el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra “Ñ” tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la “Ç” (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.



MODELO 943
------------

**A. TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE PRESENTADOR** cuyos datos corresponden a los de la entidad representada del fichero de peticiones.

**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><b><u>TIPO DE REGISTRO</u></b></p> <p>Constante número '1'.</p>
2-4	Numérico	<p><b><u>CODIGO TIPO DE FICHERO</u></b></p> <p>Constante '943'.</p>
5-8	Numérico	<p><b><u>EJERCICIO</u></b></p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde las peticiones que se están atendiendo con la relación de movimientos de cuentas que se incluyen en este fichero. Coincide con las posiciones 42 a 45 del registro cabecera de entidad representante del fichero de peticiones.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><b><u>N.I.F. ENTIDAD PRESENTADORA</u></b></p> <p>Se consignará el N.I.F. de la entidad que presenta el fichero con el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (BOE del 5 de septiembre).</p>
18-57	Alfanumérico	<p><b><u>RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD PRESENTADORA</u></b></p> <p>Se consignará la razón social completa, sin anagrama de la entidad que presenta el fichero con</p>



el extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T.  
No deberá figurar en este campo un nombre comercial.

58 Alfabético

**TIPO DE SOPORTE**

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

‘T’: Transmisión telemática

59-107 Alfanumérico

**PERSONA CON QUIEN RELACIONARSE**

Datos de la persona con quien relacionarse para la resolución de los problemas técnicos en relación con la presentación. Este campo se subdivide en dos:

59-67 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones.

68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE**: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

108-120 Numérico

**NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL FICHERO**

Se consignará el número de justificante que identifique la información transmitida. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

Este campo deberá generarse ajustándose al siguiente formato: 943EAAMSSSSS donde:

**E** Último dígito del ejercicio de presentación (Ej:2007; E=7)

**AAMSS** Semana a la que corresponden las peticiones que se están atendiendo con la relación de movimientos de cuentas que se incluyen en este fichero. Coincide con las posiciones 44 a 49 del registro cabecera de entidad representante del fichero de peticiones.

**SSS** Número secuencial, consecutivo para cada presentación de una semana dada, comenzando por el 001.

121	Alfabético	<b><u>CLAVE DE SEMANA</u></b>  Esta clave distingue las presentaciones correspondientes a las semanas. Es decir, solo tendrá contenido cuando 116-117 de este registro no se haya consignado "01". Se consignará: " " En todas las presentaciones.
122	Alfabético	<b><u>PRESENTACIÓN SUSTITUTIVA</u></b> En el caso excepcional de una segunda o posterior presentación del fichero correspondiente a una misma semana, la cual tenga como finalidad anular y sustituir completamente a otro fichero anterior de la misma semana (mismo contenido en las posiciones 108-113), se consignará una "S". Una presentación sustitutiva solo puede anular a una única presentación anterior. En cualquier otro caso deberá rellenarse a blancos.
123-135	Numérico	<b><u>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA PRESENTACIÓN ANTERIOR</u></b>  En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Presentación sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la presentación a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	<b><u>NÚMERO TOTAL DE CCC.</u></b>  Se consignará el número total de CCC diferentes declarados en los registros tipos 2 y los cuales conforma el fichero presentado.
145-153	Numérico	<b><u>NÚMERO TOTAL DE REGISTROS</u></b>  Se consignará el número total de registro tipos 2 que conforma el fichero presentado
154-161	Numérico	<b><u>FECHA DE CREACIÓN DEL FICHERO</u></b>  Se consignará la fecha de creación del fichero que se presenta, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD.
162-399		<b><u>BLANCOS</u></b>

400-500

Alfanumérico

**RESERVADO AEAT**

Campo reservado para que la AEAT incorpore datos sobre la presentación.

- \* Todos los importes serán positivos.
- \* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- \* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- \* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- \* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.



Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

27-75

**BLANCO**

76-100

Alfanumérico

**CÓDIGO DE EXPEDIENTE**

Se consignará el código de expediente correspondiente a la solicitud de extracto que remitió la Agencia Tributaria. Las 4 primeras posiciones son el código del organismo que se asigne a la Agencia Tributaria

101-108

Numérico

**FECHA INICIAL DE LA SOLICITUD**

Se consignará la fecha inicial de la solicitud realizada por la A.E.A.T., indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. Se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 41-48 del registro de detalle de petición de extracto del fichero de peticiones.

109-116

Numérico

**FECHA FINAL DE LA SOLICITUD**

Se consignará la fecha final de la solicitud realizada por la A.E.A.T., del extracto que se solicita, indicando los cuatro dígitos del año, los dos del mes (de 01 a 12) y los dos del día (de 01 a 31) con el formato AAAAMMDD. Se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 49-56 del registro de detalle de petición de extracto del fichero de peticiones.

117

Alfabético

**CLAVE TIPO DE REGISTRO DE DETALLE**

- C Se consignará esta clave para los registros de detalle que tienen como finalidad controlar las peticiones atendidas por las entidades. Este control se realiza por los campos que integran el tipo de registro dos para esta clave.
- D Se consignará esta clave para los registros de detalle en los cuales se consigna el cuaderno 43.

118	NUMERICO	<b><u>TIPO DE CONSOLIDACIÓN FICHERO PRESENTADO</u></b>
		En este campo se consignará cómo consolida la información la entidad presentadora, a efectos de atender las peticiones de extracto. Los valores que puede tomar son: 1 Si la entidad presentadora consolida la información diariamente. 2 Si la entidad presentadora consolida la información a final de mes.
119-124	Numérico	<b><u>NUMERO DE REGISTROS (DESGLOSE)</u></b>
		Se consignará el número de registros del cuaderno 43 asociados a la correspondiente solicitud de extracto (código de expediente), el cual remitió la Agencia Tributaria en su día.

**REGISTROS DE DETALLE DE CONTROL (clave tipo de registro C)**

125-126	Numérico	<b><u>CODIGO DE CONFIRMACIÓN</u></b>
		Calificación de la contestación a la petición del extracto de las cuentas bancarias solicitado por la A.E.A.T. Este código puede tomar los valores: "00" Verificación correcta, se remite el extracto. "90" CCC incorrecto. "91" Cuenta no activa en periodo solicitado. "92" NIF informado, no titular o autorizado de cuenta. "93" Fechas de petición de extracto incoherentes (Fecha inicio posterior a fin, fuera del plazo máximo de 5 años, etc.) "94" Conforme. Se atiende en soporte aparte. "95" Tipo/Modalidad de cuenta no permitida. "96" Nombre y Apellidos/Razón Social no titular de la cuenta. "99" Petición atendida manualmente y de forma centralizada.
127-162	Alfanumérico	<b><u>RESERVADO IBAN</u></b>
		Campo reservado para el código IBAN.
163-182	Alfanumérico	<b><u>CÓDIGO CUENTA CLIENTE</u></b>
		Será el CCC correspondiente a la solicitud, por tanto, se consignará el contenido que remitió la Agencia Tributaria en las posiciones 21-40 del registro de

detalle de petición de extracto del fichero de peticiones. Su estructura se descompone de la siguiente forma:

163-166 Código de Entidad  
167-170 Código de Sucursal  
171-172 Dígitos de Control  
173-182 Número de Cuenta

183-186 Numérico

**VERSIÓN DEL CUADERNO**

En este campo se consignará la versión del cuaderno con la que se atiende la petición de extracto. Este campo será obligatorio y distinto de blanco cuando en las posiciones 125-126 se consigne "00". Su estructura se descompone de la siguiente forma:

183-184 Código del Cuaderno.  
185-186 Numero de versión.

187-500

-----

**BLANCO**

**REGISTROS DE DETALLE DEL CUADERNO 43 (clave tipo de registro D)**

125-130 Numérico

**NUMERO DE ORDEN**

Se numerará secuencialmente los registros del cuaderno 43 declarados correspondiente a cada solicitud de extracto (código de expediente) que remitió la Agencia Tributaria en su día. El último número de orden debe coincidir con el consignado en las posiciones 119-124 "NUMERO DE REGISTROS(DESGLASE)".

131-210 Alfanumérico

**REGISTRO DEL CUADERNO 43**

Se consignará el contenido del registro del cuaderno 43 que corresponda. En los supuestos de registros de cabecera de la cuenta (código de registro '11'), los campos de fechas inicial y final, se corresponden con los campos fecha inicial del extracto que se solicita y fecha final del extracto que se solicita, con independencia de las fechas de los movimientos que se aportan.

211-500

**BLANCO**

\*Todos los importes serán positivos.

\*Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

\*Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

\*Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.



\*Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.”

Formato de los registros Norma 43 a consignar en el campo REGISTRO DEL CUADERNO 43

Registro tipo 11 (Registro de Cabecera de Cuenta)			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	11
Clave de Entidad	N4	3 - 6	Número de clave de la Entidad de Crédito que confecciona el fichero. Si no tiene cuatro cifras se completará con ceros a la izquierda.
Clave de Oficina	N4	7 . 10	Número de clave de la Oficina a que corresponde la cuenta. Si no tiene cuatro cifras se completará con ceros a la izquierda.
Número de cuenta	N10	11 - 20	Número de cuenta dentro de la Oficina. En estos diez dígitos se incluyen todos los controles internos que utilice cada Entidad poseedora de la cuenta. Si no tiene diez dígitos, se rellena de ceros a la izquierda.
Fecha inicial	N6	21 - 26	Fecha inicial del extracto que se solicita. Formato: AAMMDD
Fecha final	N6	27 - 32	Fecha final del extracto que se solicita. Formato: AAMMDD.
Calve Deber o Haber	N1	33	Signo del campo de importe de saldo inicial. 1. Deudor 2. Acreedor
Importe de Saldo inicial	N14	34 - 47	El saldo de fin del día inmediatamente anterior a la menor fecha del período, que deberá coincidir con el Saldo final de la anterior información. Importe con 2 decimales, sin reflejar la coma. Se rellena con ceros a la izquierda.
Clave de divisa	N3	48 - 50	Clave numérica de la divisa en que opera la cuenta, según tabla de divisas

			y claves código ISO (ver anexo n.º 2 de la Norma 43)
Modalidad de información	N1	51	Código de la modalidad de información: tomará valor 1, 2 ó 3.
Nombre abreviado	A26	52 - 77	Nombre abreviado del cliente propietario de la cuenta.
Libre	A3	78 - 80	Libre.

Registro tipo 22 (Registro Principal de Movimientos)			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	22
Tipo de movimiento	A4	3 - 6	Código correspondiente al Tipo de Movimiento, según la tabla anexa.
Clave de Oficina Origen	N4	7 - 10	Número de clave de la Oficina en la que se formaliza el apunte de movimiento. Si no tiene cuatro cifras se completará con ceros a la izquierda.
Fecha operación	N6	11 - 16	Fecha de asentamiento en la cuenta. Formato: AAMMDD.
Fecha valor	N6	17 - 22	Fecha de valor contable a efectos de cálculo de intereses. Formato: AAMMDD.
Concepto común	N2	23 - 24	Clave de concepto de la Operación ajustada al baremo común interbancario señalado en el anexo n.º 2 de la Norma 43.
Concepto propio	N3	25 - 27	Clave de operación utilizada por cada Entidad con sus clientes. En los casos que se acuerde expresa y bilateralmente podrá ser desarrollado, en los campos destinados al efecto dentro de los registros "Complementarios de concepto" (opcionales), al objeto de sustituir la información impresa remitida actualmente.
Clave Debe o Haber	N1	28	1. Apuntes Debe. 2. Apuntes Haber.
Importe	N14	29 - 42	Importe del apunte con dos decimales, sin reflejar la coma. Rellenar con ceros a la izquierda, si es necesario.

N.º de documento	N10	43 - 52	Siempre en caracteres numéricos, debiéndose completar con ceros a la izquierda.
Referencia 1	N12	53 - 64	En caracteres numéricos, exclusivamente, debiéndose completar con ceros a la izquierda. Once posiciones para la referencia propiamente dicha y una posición para el "Dígito de control", calculado en la forma normalizada en el anexo n.º 3 de la Norma 43.
Referencia 2	A16	65 - 80	Podrá contener caracteres numéricos o alfanuméricos, sin verificación de estos datos en la captura (ver anexo n.º 3 de la Norma 43). Para los tipos de movimiento TRSE, ADSE, TINT y TRAS, se consignará la dirección IP origen de la operación.

Tabla de códigos del campo Tipo de Movimiento:

Valor	Descripción
TRSE	Transferencias SEPA
ADSE	Adeudos SEPA
TINT	Transferencias NO SEPA
TRAS	Traspasos y transferencias internas
CHIN	Cheques internacionales
SCCK	Efectos compensados
CBAN	Cheques bancarios emitidos
CCCC	Cheques cuenta corriente
EFEC	Operaciones de efectivo
TARJ	Operaciones con tarjetas

Formato de los Registros Tipo 23 (Registros Complementarios de Concepto)  
para cada posible Tipo de Movimiento

Registro tipo 23 TRSE Transferencias Sepa			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Nombre del Ordenante	A66	5 - 70	Nombre del Ordenante (AT-02)
Código del Ordenante	A10	71 - 80	Código del Ordenante (AT-10), contendrá el NIF en las 9 primeras posiciones, siempre que se disponga de él.

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Referencia del Ordenante	A35	5 - 39	Referencia del ordenante (AT-41)
Nombre de "Por cuenta de".	A41	40 - 80	Nombre de "Por cuenta de" (AT-08)

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	03
Propósito de la transferencia	A4	5 - 8	Propósito de la transferencia (AT-44)
Categoría del propósito	A4	9 - 12	Categoría del propósito (AT-45).
Concepto	A68	13 - 80	Concepto (AT-05).

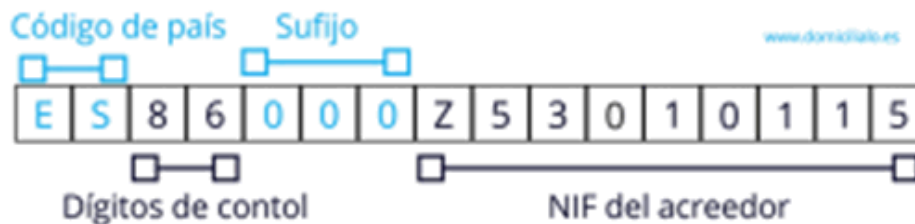
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	04
Continuación del Concepto	A72	5 - 76	Continuación del Concepto (AT-05)
Libre	A4	77 - 80	Libre.

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	05
Tipo de transferencia	A2	5 - 6	Tipo de transferencia: EM (emitida) o RE (recibida)
IBAM del ordenante/beneficiario	A34	7 - 40	IBAN DE 34 POSICIONES Transferencias Recibidas: IBAN de la Cuenta desde la que se Ordena la Transferencia Transferencias Emitidas: IBAN de la Cuenta a la que se emite la Transferencia.
Libre	A40	41 - 80	Libre

Registro tipo 23 ADSE Adeudos Sepa			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Código del Esquema (Core/B" B)	A4	5 - 8	Código del Esquema (Core/B" B) (AT-20) (AT-02)
Nombre del Acreedor	A70	9 - 78	Nombre del Acreedor (AT-03).
Libre	A2	79 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Identificador del Acreedor	A35	5 - 39	Identificador del Acreedor (AT-02) (*)
Referencia única del mandato	A35	40 - 74	Referencia única del mandato (AT-01)
Libre	A6	75 - 80	Libre

(\*) Formato del campo Identificador del Acreedor:



Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	03
Propósito del cobro	A4	5 - 8	Propósito del cobro (AT-58)
Categoría del propósito del cobro	A4	9 - 12	Categoría del propósito del cobro (AT-59)
Concepto	A68	13 - 80	Concepto (AT-22)

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	04
Continuación del Concepto	A72	5 - 76	Continuación del Concepto (AT-22)
Libre	A4	77 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	05
Referencia del Acreedor	A35	5 - 39	Referencia del Acreedor (AT-10)
Nombre deudor	A41	40 - 80	Nombre Deudor (AT-14)/Ultimo Deudor (AT-15)

Registro tipo 23 TINT Transferencia no Sepa			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Nombre del Ordenante	A64	5 - 68	Nombre del Ordenante



BIC Ordenante	A12	69 - 80	BIC Ordenante
---------------	-----	---------	---------------

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Nombre del Beneficiario	A64	5 - 68	Nombre del Beneficiario
BIC Beneficiario	A12	69 - 80	BIC Beneficiario

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	03
Concepto	A76	5 - 80	Concepto

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	04
Código identificativo del ordenante	A35	5 - 39	Código identificativo del ordenante
Código identificativo del beneficiario	A35	40-74	Código identificativo del beneficiario
Libre	A6	75 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	05
Cuenta ordenante	A35	5 - 39	Cuenta ordenante
Cuenta beneficiaria	A35	40 - 74	Cuenta beneficiaria

Tipo de transferencia	A2	75 - 76	Tipo de transferencia: EM (emitida) o RE (recibida)
Libre	A4	77 - 80	Libre

Registro tipo 23 TRAS Traspasos y transferencias internas			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Nombre del Ordenante	A64	5 - 68	Nombre del Ordenante
Libre	A12	69 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Nombre del Beneficiario	A64	5 - 68	Nombre del Beneficiario
Libre	A12	69 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	03
Concepto	A76	5 - 80	Concepto

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	04
Código identificativo del ordenante	A35	5 - 39	Código identificativo del ordenante

Código identificativo del beneficiario	A35	40 - 74	Código identificativo del beneficiario
Libre	A6	75 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	05
Cuenta ordenante	A35	5 - 39	Cuenta ordenante
Cuenta beneficiaria	A35	40 - 74	Cuenta beneficiaria
Tipo de transferencia	A2	75 - 76	Tipo de transferencia: EM (emitida) o RE (recibida)
Libre	A4	77 - 80	Libre

Registro tipo 23 CHIN Cheques internacionales			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Identificación del Ordenante	A11	5 - 15	Identificador del ordenante (si se dispone de la información)
Nombre del Banco librador	A12	16 - 27	Nombre del Banco librador
País del Banco librador	A10	28 - 37	País del Banco librador

Numero cheque	A14	38 - 51	Numero cheque
Libre	A29	52 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Nombre del beneficiario/ Ordenante	A35	5 - 39	Nombre del beneficiario/ Ordenante
Libre	A41	40 - 80	Libre

Registro tipo 23 SCCK Efectos compensados			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Tipo	A2	5 - 6	Tipo: AB (abonado) / CA (cargado)
Banco Abono/Cargo	A4	7 - 10	Banco Abono/Cargo
Oficina Abono/Cargo	A4	11 - 14	Oficina Abono/Cargo
Cuenta Abono/Cargo	A10	15 - 24	Cuenta Abono/Cargo
Tipo	A1	25	Tipo: L (Letra), P (Pagaré), O (Otros)

N.º Documento	A8	26 - 33	Nº Documento
Nombre del abonado / cargado	A35	34 - 68	Nombre del abonado / cargado
Libre	A12	69 - 80	Libre

Registro tipo 23 CBAN Cheques bancarios emitidos			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Identificador Cheque Bancario	A14	5 - 18	Identificador Cheque Bancario
Numero Cheque	A10	19 - 28	Numero Cheque
Fecha emisión cheque bancario	A6	29 - 34	Fecha emisión cheque bancario: AAMMDD
Estado Cheque	A1	35	Estado Cheque: E (Emitido) / I (Ingresado)
Banco Pago cheque	A4	36 - 39	Banco Pago cheque
Oficina pago cheque	A4	40 - 43	Oficina pago cheque
Libre	A37	44 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Nombre del beneficiario/ Ordenante	A35	5 - 39	Nombre del beneficiario/ Ordenante
Libre	A41	40 - 80	Libre

Registro tipo 23 CCCC Cheques cuenta corriente			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Identificador Cheque Bancario	A14	5 - 18	Identificador Cheque Bancario
Numero Cheque	A10	19 - 28	Numero Cheque
Fecha emisión cheque bancario	A6	29 - 34	Fecha emisión cheque bancario: AAMMDD
Estado Cheque	A1	35	Estado Cheque: I (Ingresado) / P (Pagado)
Banco Pago cheque	A4	36 - 39	Banco Pago cheque
Oficina pago cheque	A4	40 - 43	Oficina pago cheque
Libre	A37	44 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02

Nombre del beneficiario/ Ordenante	A35	5 - 39	Nombre del beneficiario/ Ordenante
Libre	A41	40 - 80	Libre

Registro tipo 23 EFEC Operaciones de efectivo			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Código identificativo realizador operación	A30	5 - 34	Código identificativo realizador operación
Nombre del realizador	A35	35 - 69	Nombre del realizador
Libre	A11	70 - 80	Libre

Registro tipo 23 TARJ Operaciones con tarjetas			
Campo	Longitud	Posiciones	Contenido
Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	01
Número de la tarjeta	A30	5 - 34	Número de la tarjeta. Para evitar sucesivos requerimientos en papel, se recomienda dar el número de la tarjeta completo, sin ofuscar
Número de comercio (FUC)	A30	35 - 64	Número de comercio (FUC)



Libre	A16	65 - 80	Libre
-------	-----	---------	-------

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	02
Nombre Comercio	A35	5 - 39	Nombre Comercio (en pagos no agrupados)
Dirección Comercio	A35	40 - 74	Dirección Comercio (en pagos no agrupados)
Libre	A6	75 - 80	Libre

Código Registro	N2	1 - 2	23
Código dato	N2	3 - 4	03
País	A10	5 - 14	País
Tipo de tarjeta	A1	15	Tipo de tarjeta: D (debito), C (crédito), P (prepago), O (otros)
Libre	A65	16 - 80	Libre»

Segundo. *Adhesiones anteriores.*

Las entidades de crédito ya adheridas al sistema de intercambio desarrollado en la Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes se considerarán automáticamente adheridas a la presente modificación, salvo comunicación expresa en contrario.

Tercero. *Aplicación.*

Lo previsto en el apartado primero de la presente resolución será aplicable respecto de los ficheros de peticiones que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ponga a disposición de las entidades de crédito adheridas desde el día 1 de marzo de 2022, con las dos excepciones siguientes:

– Las peticiones de movimientos de cuentas referidos desde los cinco a los diez años naturales anteriores al de la fecha del requerimiento, que será aplicable desde el 1 de abril de 2022.

– Los requerimientos sobre campos obligatorios y nuevos campos de detalle contenidos en el punto seis del apartado primero, especificados en el apartado «Formato de los registros Norma 43 a consignar en el campo Registro del Cuaderno 43», a realizar en la norma 43 de la Serie de Normas y Procedimientos Bancarios que afecten al anexo I, que serán aplicables a partir del día 1 de octubre de 2022.

Madrid, 21 de diciembre de 2021.–La Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Inés María Bardón Rafael.